

**República de Colombia**

**Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de  
Sentencias de Medellín**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-016-2017-00235-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JUAN PABLO GONZALEZ MARTINEZ
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>1482 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	ADICIONA ACTA DE REMATE Y AUTO QUE APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE – RECONOCE PERSONERÍA E INFORMA

En atención a las solicitudes que anteceden y por ser procedente se resolverán de la siguiente manera:

En atención a la solicitud realizada por el rematante en atención a que se adicione el acta y auto que aprueba remate, se observa que en el acta de remate N° 005 de fecha 22 de abril de 2021 (fl.158 a 159) y el auto 1143V de fecha 29 de abril de 2021 (fl.165 a 166) que aprobó la diligencia de remate, y que por error involuntario no se indicaron los linderos de los inmuebles rematados con **F.M.I. 001-867650, 001-867664, 867665 y 001-867666**, tampoco se indicaron las identificaciones de las partes y se indicó que la especificación del inmueble había sido retomada de la escritura pública N° 3606 de 18 de junio de 2004, siendo lo correcto que, fue retomada de la escritura pública **N° 163 del 29 de enero de 2013 de la Notaría Once (11) de Medellín**, por lo que el Despacho procede en esta oportunidad a corregir el error y la omisión que se incurrió en el acta N° 005 y el auto que aprobó la diligencia de remate anteriormente referenciados. Por lo cual se tendrá que adicionar al acta N° 005 y al auto que aprobó el remate mediante auto 1143V de fecha 29 de abril de 2021, los linderos, identificaciones de las partes y a corregir el error de la especificación retomada de la escritura pública, donde se tomaron los linderos de la siguiente manera:

**a) APARTAMENTO NUMERO 2314:** Inmueble destinado a vivienda, ubicado en el piso veintitrés de la TORRE 1 DEL CAMINO DEL BOSQUE (ETAPA 3 AGUAS DEL BOSQUE PROPIEDAD HOTIZONTAL), situado en el Municipio de Medellín, tiene una altura libre de 2.35 metros, un área total construida

(incluyendo muros, columnas y buitrones) de 184.83 metros cuadrados y un área construida privada cubierta (excluyendo muros comunes, columnas y buitrones) de 175.58 metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE, en parte con columna y en parte con muro común que lo separa de vacío, en parte con buitrón y en parte con muro común que lo separa de la zona de acceso, en parte con puerta de acceso al apartamento, en parte con puerta para el cuarto del calentador de agua, y en parte con columnas, muros comunes y pasamanos que lo separan de punto fijo y de vacío; POR EL SURORIENTE, en parte con buitrón, en parte con ventanas y en parte con muros comunes y columnas que forman la fachada del edificio con frente a vacío que da zona común exterior; POR EL SUROCCIDENTE en parte con buitrón, en parte con ventanas y en parte con muros comunes y columnas que forman la fachada del edificio; POR EL NOROCCIDENTE, en parte con ventanas y en parte con muros comunes, columnas y pasamanos que forman la fachada del edificio con frente a zona común exterior; POR DEBAJO, con losa que lo separa del piso veintidós; POR ENCIMA, con losa que lo separa del piso veinticuatro.

**b) PARQUEADERO N° 11:** Inmueble destinado a estacionamiento de vehículos, ubicados en el sótano 3 de la TORRE 1 DE CAMINO DEL BOSQUE (ETAPA 3 AGUAS DEL BOSQUE PROPIEDAD HORIZONTAL), situado en el Municipio de Medellín, tiene una altura libre de 2.25 metros y un área privada de 12.04 metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORORIENTE, con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y útil número 10; POR EL SURORIENTE, con muros medianeros que lo separan del parqueadero y útil número 10 y del parqueadero y útil número 12; POR EL SUROCCIDENTE, en parte con columna y en parte con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y útil número 12; POR EL NOROCCIDENTE, con zona de circulación vehicular; POR DEBAJO, con losa que lo separa de terreno; POR ENCIMA, con losa que lo separa de sótano 2.

**c) PARQUEADERO Y UTIL N° 12:** Inmueble destinado a estacionamiento de y almacenamiento de objeto, ubicado en el sótano 3 de la TORRE 1 DE CAMINO DEL BOSQUE (ETAPA 3 AGUAS DEL BOSQUE PROPIEDAD HORIZONTAL), situado en el Municipio de Medellín, tiene una altura libre de 2.20 metros y área privada total de 23.93 metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORORIENTE, en parte con columnas, en parte con línea demarcada en el piso y muro medianero que lo separa del parqueadero número 11 y en parte con muro medianero que lo separa del parqueadero útil número 10; POR EL SUORIENTE, en parte con muro de cierre del edificio que lo separa de terreno; POR EL SUROCCIDENTE, en parte con muros medianeros y en parte con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero y útil número 13; POR EL NOROCCIDENTE, con zona de circulación vehicular; POR DEBAJO, con

losa que lo separa de terreno; POR ENCIMA, con losa que lo separa de sótano 2.

**d) PARQUEADERO Y UTIL N° 13:** Inmueble destinado a estacionamiento de vehículo y almacenamiento de objetos, ubicado en el sótano 3 de la TORRE 1 DE CAMINO DEL BOSQUE (ETAPA 3 AGUAS DEL BOSQUE PROPIEDAD HORIZONTAL), situado en el Municipio de Medellín, tiene una altura libre de 2.25 metros y un área privada total de 25.88 metros cuadrados. Sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORORIENTE, en parte con línea demarcada en el piso y en parte con muros medianeros que lo separan del parqueadero útil número 12; POR EL SURORIENTE, en parte con muro de cierre del edificio que lo separa de terreno y en parte con columna; POR EL SUROCCIDENTE, en parte con muro medianero y línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero número 14 y en parte con columna; POR EL NOROCCIDENTE, con zona de circulación vehicular; POR DEBAJO, con losa que lo separa de terreno; POR ENCIMA, con losa que lo separa de sótano 2.

A estos inmuebles les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias números **F.M.I. 001-867650, 001-867664, 867665 y 001-867666**, respectivamente. De la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

***(Especificación retomada de la escritura pública N° 163 del 29 de enero de 2013 de la Notaría Once (11) del Circulo de Medellín).***

Así mismo, se adicionan las identificaciones de las partes; el **demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** se identifica con **NIT. N° 860.034.594-1** y el **demandado JUAN PABLO GONZÁLEZ MARTÍNEZ C.C. N° 312961**. Expídase los oficios con las adiciones del caso, por intermedio de la Oficina de Apoyo para este despacho.

En cuanto a las demás partes del acta N° 005 y del auto 1143V de fecha 29 de abril de 2021 que aprobó la diligencia de remate, que no fueron objetos de corrección, quedan en el estado allí indicado.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por el adjudicatario, se le informa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la entrega del bien rematado, por lo que el dinero producto del remate no se ha entregado, adicionalmente, el rematante debe demostrar el monto de las deudas por los conceptos por los cuales solicita la reserva de los dineros, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

En atención al memorial que antecede a folios 171 a 172, se le reconoce personería al **Dr. JORGE ALBERTO GALLEGO MORENO**, identificado con **C.C. N° 8.394.165** y **T.P. 45130 del C. S. de la J.**, para representar los intereses del demandado **JUAN PABLO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en el

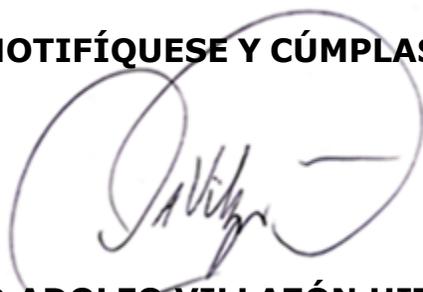
proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 76 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende **REVOCADO** el poder que había sido otorgado al **Dr. HÉCTOR VELÁSQUEZ POSADA**.

Finalmente, se le informa al apoderado de la parte demandante (cesionario) que a la fecha no se le ha entregado la propiedad a la parte rematante, por lo que no se ha dado cumplimiento al termino señalado por el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., para que se pueda proceder con la entrega del dinero del bien rematado a la parte demandante.

**Se hace constar** que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NLB

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**JUEZ (FIRMADA DIGITALMENTE)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.